CONTRATO DE MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

IEVE-010-2025

Entre los suscritos **EDWARD ENRIQUE MORALES PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.006.862 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Rector - Ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO con NIT 802.004.479-1, dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del Artículo 10 y el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.2.4.9. del Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos quién en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y **HUGO DAVID MORENO RODRIGUEZ,** identificado con CC 8.738.061 expedida en Barranquilla - Atlántico, con domicilio ubicado en la CALLE 42A No. 44 – 20, en el Municipio de Soledad - Atlántico, quien actuando en nombre propio y para efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscrito el presente contrato para la fumigación de las instalaciones de la Institución Educativa, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS; **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El contratista quien se obliga con la institución educativa, el cual se requiere realizar la contratación de la mano de obra del mantenimiento de los aires acondicionados de la Institución Educativa. Ver Anexo de programación de mantenimientos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Realizar el mantenimiento de los aires acondicionados de la Institución Educativa. **CLÁUSULA TERCERA.** VALOR. EL CONTRATANTE se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML ($2.964.000,oo), la cuál ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. PARÁGRAFO. Al momento de liquidación del contrato, se aplicarán las medidas tributarias correspondientes y obligatorias. **CLÁUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se compromete con EL CONTRATISTA, a cancelarle de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos de la siguiente manera, un primer pago al realizar el primer mantenimiento por valor de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos M.L. ($1.140.000.oo), un segundo pago al realizar el segundo mantenimiento por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M.L.

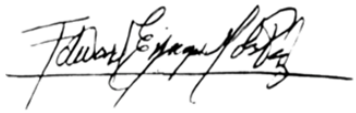
($342.000.oo), un tercer pago al realizar el tercer mantenimiento por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M.L. ($342.000.oo) y el cuarto pago al realizar el primer mantenimiento por valor de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos M.L. ($1.140.000.oo) con el recibo a satisfacción de la entrega de todos los trabajos y el recibo por parte del Supervisor, además cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro de Disponibilidad, Registro Presupuestal, asignación del Supervisor, se aplicará póliza de garantía por cumplimiento y acta de inicio. EL CONTRATISTA, deberá presentar factura y/o Cuenta de Cobro e informe de la entrega en la oficina de la secretaría general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Parágrafo 1. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.** PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración Ciento Veinticuatro (124) días desde el día Veintisiete (27) de Junio de 2025 al Treinta y Uno (31) de Octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Art 41 de la Ley 80 de 1993, sin superar la vigencia fiscal 2025, este plazo podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes. Este plazo podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar el servicio de mantenimiento de los aires acondicionados de la Institución Educativa (Anexo cronograma de actividades). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad y verificar que se cumpla con la entrega del trabajo a satisfacción, por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA**. SUPERVISIÓN: La supervisión de este Contrato la ejercerá un (1) funcionario Interno de la Institución Educativa Villa Estadio la Sra. Elizabeth Vergel Sánchez – auxiliar administrativa de la Institución. La cual debe responder por la forma como se ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **CLÁUSULA NOVENA**. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, el incumplimiento a las obligaciones contractuales constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que **EL CONTRATISTA** no deberá constituir a favor de la institución garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA**. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que EL CONTRATISTA presentará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a los previstos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá libre a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el aporte del pago de seguridad social integral en Salud y Pensión; en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al Cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) de este mismo valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que se pudieran ocasionar. El CONTRATISTA autoriza a la institución educativa, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula. De cualquier suma que le adeude la Institución educativa por éste u otro contrato o concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO, hará uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en el Art. 127 de la Constitución Política, ni en los Arts. 8 y 9 de la ley 80 de 1993, concordantes con el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1,2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes a la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacer las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de este contrato, se imputarán a lo preceptuado en el Acuerdo 002 - Adición del 2025, expedido y firmado por el Consejo Directivo el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2025 de los RECURSOS DEL BALANCE GRATUIDAD MEN, mediante el cual se aprobó, estos recursos son incorporados al Presupuesto aprobado por el consejo Directivo correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2025. El rubro de este contrato es 2.1.2.02.02.008.06 - Servicios de mantenimientos de bienes muebles, equipos o maquinaria, Certificado de Disponibilidad N.º 0000000014 del día Diecinueve (19) de Junio de 2025 y Compromiso Presupuestal No.0000000014 del día Veintiséis (26) de Junio de 2025, Fuente del recurso: GRATUIDAD MEN (SGP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de Soledad - Atlántico, Calle 67 #14 D – 09, en la sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA ESTADIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación será obligatoria para este contrato. De acuerdo con lo dispuesto en Artículo 217 el decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Terminación del presente contrato es el día Treinta y Uno (31) de Octubre de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. Y según el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, póliza de Garantía de Cumplimiento - NO aplica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA.** Para los efectos del Artículo 2.2.1.2.2.4.9. Del Decreto 1082. Este contrato se encuentra dentro de la modalidad de contratación Mínima Cuantía.

Para constancia se firma, en el Municipio de Soledad - Atlántico, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de 2025.

CONTRATANTE



EDWARD ENRIQUE MORALES PAEZ
C.C. 72.006.862 de Barranquilla - Atlántico
Rector

CONTRATISTA

HUGO DAVID MORENO RODRIGUEZ
C.C. No. 8.738.061 – B/quilla - Atlántico